



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
2009 - 2011

Secretaría
de Finanzas

**DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO
DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO
OFICIO N° SF-DFDCP/21/2014**
San Luis Potosí, S.L.P.
Febrero 7, de 2014

C. LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ
PRÉSIDENTE MUNICIPAL DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Con el presente comunico a Usted, que con fundamento en los artículos 12 Fracción XIX, 13 fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, se inscribió en el Registro de Deuda Pública Municipal del Estado de San Luis Potosí, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía y Fuente de pago sobre Participaciones Federales, con las siguientes características:

SOLICITUD:

REFERENCIA: Escrito emitido por el Presidente Municipal.	FECHA DE SOLICITUD: Sin fecha
FECHA DE RECEPCIÓN EN D.F.D.C.P.	31 de Enero de 2014

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA:

TIPO DE DOCUMENTO:	Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía y Fuente de pago sobre Participaciones Federales.
FECHA DEL DOCUMENTO:	21 de Enero de 2014
No. DE REGISTRO:	M007/14
DE FECHA:	7 de febrero de 2014

DATOS DEL CRÉDITO:

DEUDOR DIRECTO:	Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.
ACREEDOR:	BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
MONTO DE LA OPERACIÓN:	\$190'000,000.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MLN.)
DESTINO:	El pago del crédito otorgado al amparo del Decreto Legislativo No. 495, publicado el 14 de Agosto de 2008 y su refinanciamiento Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de Julio de 2010 al amparo del Decreto Legislativo No. 206.

CONDICIONES FINANCIERAS:

TASA DE INTERÉS ORDINARIA:	TIE más 1.96
TASA DE INTERÉS MORATORIO:	Tasa ordinaria por 2
PLAZO MÁXIMO:	180 amortizaciones, vence 21 de Enero de 2029



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
2003 - 2015

Secretaría
de Finanzas

**DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO
DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO
OFICIO N° SF-DFDCP/21/2014
San Luis Potosí, S.L.P.**

AUTORIZACIÓN:

GARANTÍA:	Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.:	Acta n° de la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 23 de octubre de 2013.
H. CONGRESO DEL ESTADO:	Decreto número 396 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, con fechas 17 de diciembre de 2013.

ATENTAMENTE

ING. SERGIO ALEJANDRO CERDA LARA
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO,
DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO

cop. C.P. Jorge Rafael Bernal, Gerente General de Finanzas
Expediente 2014/0000000000



INSTRUMENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS.

TOMO.- MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce, Yo, Licenciado JACINTO LÁRRAGA MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública Número Veintidós, del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en esta ciudad, hago constar la REFORMA INTEGRAL AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE, que celebran:

--- I.- Por una primera parte BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE representada por conducto de su apoderado, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente acto jurídico, con el carácter de "Acreditante"; y

--- II.- Por una segunda parte el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, persona jurídica que en este acto es representado por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, los señores MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA CASTELO CAMPOS, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndicos Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente acto jurídico, se le denominará como la "Acreditada".

--- ROGACIÓN: Que ocurren ante el suscrito Notario Público a formalizar la REFORMA INTEGRAL AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE, al tenor de los siguientes antecedentes y manifestaciones:

----- ANTECEDENTES: -----

--- 1.- Que BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, como parte "Acreditante" y el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, persona jurídica representada por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, los señores MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA CASTELO CAMPOS, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndicos Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, con el carácter de la "Acreditada", celebraron el día 21 (veintiuno) de enero del año en curso, un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE

PARTICIPACIONES FEDERALES, hasta por la cantidad de \$190'000,000.00 (Ciento Noventa Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de 180 (ciento ochenta) meses, los cuales se destinarán para el prepago de la Deuda Pública actual del "Municipio", como refinanciamiento, consistente en el pago del crédito otorgado al amparo del Decreto Legislativo número 495 (cuatrocientos noventa y cinco), publicado el 14 (catorce) de agosto del 2008 (dos mil ocho) en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, y su respectivo refinanciamiento publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 (seis) de julio del 2010 (dos mil diez), al amparo del Decreto Legislativo número 208 (doscientos seis), el cual fue contratado con Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en el ejercicio 2010 (dos mil diez), formalizándose mediante el Instrumento número 32,707 treinta y dos mil seiscientos siete, del tomo 1,448 mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha 21 veintuno de enero del 2014 dos mil catorce, del protocolo a cargo del Licenciado JACINTO LARRAGA MARTINEZ, Titular de la Notaría Pública Número Veintidós, del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en esta ciudad.

--- En lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento, al contrato de apertura de crédito anteriormente relacionado se le identificará como el "Crédito Bansi".

--- 2.- El "Crédito Bansi" descrito en el párrafo anterior, quedó debidamente inscrito en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el día 7 (siete) de febrero del 2014 (dos mil catorce), mediante la inscripción número M007/14 (letra "M", cero, cero, seis, diagonal, uno, cuatro).

--- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:

MANIFESTACIONES:

--- 1.- Manifiesta el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, persona jurídica representada por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, los señores MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA CASTELO CAMPOS, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndicos Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, en su carácter de "Acreditada", bajo protesta de conducirse con verdad, que:

--- a).- Es su voluntad comparecer a la celebración del presente convenio, obligándose en los términos del mismo.

--- b).- Se encuentra al corriente en el pago de toda clase de contribuciones a su cargo; que no se encuentra en incumplimiento alguno de los contratos que tiene celebrados con BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.



22
NOTARIA
PUBLICA



--- c).- A la fecha del presente convenio, no se ha dispuesto de cantidad alguna respecto al "Crédito Bansi".

--- d).- Es de su interés modificar el apartado de las DEFINICIONES y DECLARACIONES, consignadas en el "Crédito Bansi", relacionado en los Antecedentes de este instrumento.

--- II.- Manifiesta BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, en su carácter de "Acreditante" que:

--- a).- Es una institución de crédito constituida y organizada conforme a las leyes mexicanas, debidamente autorizada para suscribir el presente instrumento jurídico.

--- b).- Las facultades con las que comparece no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe impedimento alguno para sujetarse de acuerdo a lo aquí pactado.

--- c).- Es su voluntad celebrar el presente convenio en virtud de las declaraciones manifestadas por la "Acreditada".

--- III.- Manifiestan los comparecientes:

--- a).- Que recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarla.

--- b).- Que es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio al "Crédito Bansi", relacionado en los Antecedentes, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento.

--- c).- Que al momento de la celebración del presente convenio, su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contraer.

--- d).- Por lo tanto, las partes consideran pertinente REFORMAR INTEGRAMENTE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CON GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE, y de esa forma acceder con mayor facilidad a sus estipulaciones.

--- IV.- Del objeto y consentimiento.- Los comparecientes enterados del contenido de todas y cada una de las antecedentes y manifestaciones vertidas con anterioridad, declaran su entera conformidad con las mismas, es su voluntad y dan su consentimiento expreso para obligarse según corresponde en los términos y condiciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

--- PRIMERA.- ACUERDO: Por una primera parte BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderado, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, con el carácter de "Acreditante", y por una segunda parte, el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, persona jurídica que en este acto es representado por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, los señores MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA

CASTELO CAMPOS, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, en su carácter de "Acreditada", de común acuerdo convienen modificar por primera ocasión, y de forma INTEGRAL EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE ("Crédito Bansi"), cuyo texto modificado es el siguiente: -----

DEFINICIONES

— Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado: -----

• "Aforo Requerido", se refiere a la proporción de 2 (dos) a 1 (uno) que deberán guardar las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago" en relación con el pago de la amortización mensual de capital e intereses de las "Obligaciones Garantizadas", o en su caso, el que determine el comité de crédito de "Bansi". -----

• "Bansi" y/o "Fideicomisario en Primer Lugar" y/o "Beneficiario", es la sociedad denominada Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, como parte "Acreditante".

• "Calificación Inicial" es la calificación con la que a esta fecha cuenta el "Municipio", es decir C1 ("Calificaciones Quirografarias" valoradas según la "Tabla de Equivalencias"), y para efectos del cálculo de la "comisión por deterioro de calificaciones del grado de riesgo" servirá como base, es decir, se considerará inicialmente para el cálculo de la misma, Esta "Calificación Inicial"; posteriormente será sustituida por la "Calificación del Grado de Riesgo" y/o la "Calificación Periódica" o bien, por cualquier otra calificación que emitan, en cualquier momento, las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV" en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el "Municipio" o "Bansi". -----

• "Calificación Actualizada", para efectos del cálculo de la "comisión por deterioro de calificaciones del grado riesgo", servirá como base, es decir, se considerará inicialmente para el cálculo de la misma la "Calificación Inicial", y posteriormente la "Calificación Periódica" o bien cualquier otra calificación que emitan las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV" en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el "Municipio" o "Bansi", en el entendido de que ésta calificación será sustituida por cada nueva "Calificación Periódica" o bien, por cualquier otra nueva calificación que emitan, en cualquier momento, las



22
NOTARIA
PUBLICA



calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV" en virtud de cualquier eventualidad o porque, así lo hubiera solicitado el "Municipio" o "Bansi".

- **"Calificación del Grado de Riesgo"**, es la obligación que asume el "Municipio" en este contrato, de obtener, a su costa, 2 (dos) calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del Municipio (quirografaria), por parte de, cuando menos dos, de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser por lo menos el equivalente a **B1** especificado en la **"Tabla de Equivalencias"**; para el caso que dichas calificaciones sean inferiores a **B1** el "Municipio" se obliga obtener a su costa, por lo menos dos calificaciones del grado de riesgo de la estructura del presente Crédito (Estructurado), por parte de cuando menos, dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado **B2** especificado en la **"Tabla de Equivalencias"**. Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la **"Tabla de Equivalencias"**. Cabe señalar que, la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión por deterioro de calificación de grado de riesgo y de la comisión por anualidad.

- En el caso de que, la calificación de la Deuda Soberana del "Municipio", es decir las **"Calificaciones Quirografarias"**, no sea de por lo menos el equivalente a grado de **B1**, conforme a la **"Tabla de Equivalencias"**, se le concederá al "Municipio" un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales con el objeto de que obtenga las **"Calificaciones del Estructurado"**.

- **"Calificación Periódica"**, es la obligación que asume el "Municipio" de mantener permanentemente vigentes las **"Calificaciones Quirografarias"**, para el caso que las expresadas calificaciones, en cualquier momento sean inferiores a la equivalencia señalada en dicha definición, el "Municipio" se obliga a mantener permanentemente las **"Calificaciones del Estructurado"**. Cabe señalar que la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión anual por calificación de grado de riesgo, comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y la comisión por anualidad.

- **"Calificaciones del Estructurado"**, es la obligación que asume el "Municipio" de obtener a su costa, en su caso con cargo al **"Patrimonio del Fideicomiso"**, dos calificaciones del grado de riesgo de la estructura del presente crédito, por parte de dos de las **"Calificadoras"**, mismas que deberán ser valoradas según la **"Tabla de Equivalencias"**, las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de riesgo **B2** especificado en la **"Tabla de Equivalencias"**. En el entendido que éstas deberán ser valoradas según la **"Tabla de Equivalencias"**, tomándose en consideración la más baja de éstas.

- **"Calificaciones Quirografarias"**, es la obligación que asume el "Municipio" de obtener a su costa, en su caso con cargo al **"Patrimonio del Fideicomiso"**, dos calificaciones del grado de riesgo de su deuda soberana, por parte de dos de las **"Calificadoras"**, mismas que deberán

ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de riesgo B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias". En el entendido que éstas deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", tomándose en consideración la más baja de éstas.

- "Calificadora" o "Calificadoras", significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o VERUM, SAPI de C.V., así como los causahabientes o sustitutos de las mismas, o cualquier otra agencia, institución calificadora de valores o compañía especializada que en virtud de autorización emitida por la "CNBV", otorgan ponderaciones a determinados productos financieros siguiendo diversas metodologías.

- "CNBV", significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- "Crédito Bansi" se refiere al presente contrato de apertura de crédito simple con garantía y fuente de pago sobre participaciones federales hasta por la cantidad de \$190'000,000.00 (Ciento Noventa Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de 180 (ciento ochenta) meses, los cuales se destinarán para el prepago de la Deuda Pública actual del "Municipio", como refinanciamiento; consistente en el pago del crédito otorgado al amparo del Decreto Legislativo número 495 (cuatrocientos noventa y cinco), publicado al 14 (catorce) de agosto del 2008 (dos mil ocho) en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, y su respectivo refinanciamiento publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 (seis) de julio del 2010 (dos mil diez), al amparo del Decreto Legislativo número 206 (doscientos seis), el cual fue contratado con Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en el ejercicio 2010 (dos mil diez), que en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se lo denominará como el "Crédito Bansi Decreto 206".

- "Crédito Bansi Decreto 206", es el contrato de crédito que se contrató al amparo del Decreto Legislativo número 206 (doscientos seis), publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 (seis) de julio del 2010 (dos mil diez), descrito a continuación: Mediante la Escritura Pública número 28,051 (veintiocho mil cincuenta y uno), del volumen 1283 (mil doscientos noventa y tres), de fecha 16 (dieciséis) de julio del 2010 (dos mil diez), entre la fe del Licenciado Jacinto Lárrega Martínez, titular de la Notaría Pública número Veintidós, con ejercicio en la demarcación notarial del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el "Municipio", celebró un Contrato de Crédito Simple con Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como el "Acreditante", por la cantidad de \$190'000,000.00 (Ciento Noventa Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo destino fue refinanciar el contrato de apertura de crédito simple de fecha 17 (diecisiete) de marzo del 2009 (dos mil nueve), que celebró el "Municipio" con el carácter de acreditado, con Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, con el carácter de acreditante; obligándose a pagar el importe del expresado crédito en un plazo máximo de 180 (ciento



22
NOTARIA
PÚBLICA



sesenta y cinco) meses contados a partir de la celebración del referido contrato. Dicho contrato quedó incorporado en el "Registro de Deuda Pública del Estado" el día 20 (veinte) de julio del 2010 (dos mil diez), bajo inscripción MO37/10 (letra "M", letra "O", tres, siete, diagonal, uno, cero), e inscrito en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" el día 22 (veintidós) de julio de 2010 (dos mil diez) bajo inscripción 208/2010 (dos, cero, ocho, diagonal, dos, cero, uno, cero). Asimismo, el "Crédito Bansi Decreto 206", quedó debidamente inscrito en el Registro que lleva el "Fiduciario" en el "Fideicomiso Santander", que para efectos de identificación se le asignó el número 002 (cero, cero, dos). -----

- "Cuenta Bancaria del Crédito Bansi", es la cuenta de cheques abierta con motivo del otorgamiento del presente crédito, al que le corresponde la cuenta de cheques número 97267820 (nueve, siete, dos, seis, siete, ocho, dos, cero), y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 060320000972678206 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, siete, dos, seis, siete, ocho, dos, cero, seis). -----

- "Días de Pago", es la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del "Crédito Bansi" los días 27 (veintisiete) de cada mes, en caso de que alguno de los días fuere inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

- "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi", ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, México. -----

- "Domicilio del Municipio", se refiere a las oficinas del "Municipio" ubicadas en la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en el Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta). -----

- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar el día 27 (veintisiete) de abril del 2014 (dos mil catorce), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

- "Fecha Límite de Disposición", es el día límite en la cual el "Municipio" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, para efectos del "Crédito Bansi" dicha fecha es el día 26 (veintiséis) de mayo del 2014 (dos mil catorce). -

- "Fecha de Pago de la Última Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar el día 27 (veintisiete) de marzo del 2029 (dos mil veintinueve), para el caso de que la

expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

- "Fideicomiso Santander", se refiere al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, que con fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2009 (dos mil nueve), el "Municipio" en su calidad de "Fideicomitente" celebró con Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como "Fiduciario", el que se identifica con número administrativo F/2001669 (letra "F", diagonal, dos, cero, cero, uno, seis, seis, nueve), con la finalidad principal de crear un mecanismo para el pago de sus obligaciones derivadas de los financiamientos que adquiere el "Municipio", mediante la afectación de sus Participaciones Presentes y Futuras en Ingresos Federales y que se encuentran incluidas en la partida denominada Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y los derechos que el "Fideicomitente" tiene sobre las mismas, de conformidad con el Artículo 9º noveno de la Ley de Coordinación Fiscal.
- "Fiduciario", se refiere a Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Fiduciario, carácter que le deriva de la celebración del "Fideicomiso Santander".
- "Financiamientos Bansi", significan los créditos, empréstitos o préstamos, o cualquier otro tipo de financiamientos otorgados por "Bansi" directamente al "Municipio" a través de la celebración de contratos, o de cualquier otra manera contratados por éste, cuyo pago se realice mediante el "Fideicomiso Santander" y que se encuentren debidamente inscritos en el "Registro Santander".
- "Fondo de Reserva", se refiere a la cantidad de \$1'750,000.00 (Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 moneda nacional), mismo que deberá constituirse en el "Fideicomiso Santander", el cual podrá ser utilizado para el pago del servicio de la deuda, es decir para el pago de amortizaciones, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y gastos que se generen por el otorgamiento del "Crédito Bansi" y/o en caso de existir algún retraso o incumplimiento por parte del "Municipio", así como para el pago de los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generen con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica", el cual ("Fondo de Reserva") siempre deberá de mantenerse y restituirse en caso de ser utilizado, durante la vigencia del presente crédito.
- "IVA", es el Impuesto al Valor Agregado.
- "Ley de Deuda Pública del Estado", se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- "Municipio" y/o "Acreditada" y/o "Fideicomitente" y/o "Fiduciario en Segundo Lugar", es el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, persona jurídica que en este acto es representado por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, los señores MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA CASTELO



CAMPOS, JOSE RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndicos Municipales, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente. -----

- **"Obligaciones Garantizadas"**, son todas aquellas obligaciones a cargo del "Municipio" derivadas del "Crédito Bansi" y de los "Financiamientos Bansi", especialmente: el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos, condiciones de hacer y de no hacer, penas convencionales así como cualquiera otra obligación derivada del expresado contrato incluyendo los gastos derivados de la "Calificación de Grado de Riesgo" y la "Calificación Periódica". -----
- **"Participaciones de Garantía y Fuente de Pago"**, se refiere a la afectación del 35.4% (treinta y cinco punto cuatro por ciento) mensual respecto de las "Participaciones Fideicomitidas" que el "Municipio" de manera irrevocable afecta en el "Fideicomiso Santander" como garantía y fuente de pago de la "Obligaciones Garantizadas". -----
- **"Participaciones Fideicomitidas"**, se refiere el total de las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones y los derechos que el "Municipio" tiene sobre las mismas, y los derechos y productos que de ellas deriven; o cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuesto y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa; que se reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal tanto a nivel Federal como Estatal y sus reglamentos; mismas que integran el "Patrimonio del Fideicomiso" en el "Fideicomiso Santander". -----
- **"Patrimonio del Fideicomiso"**, son aquellas cantidades, bienes, derechos productos, frutos y demás accesorios con los que se constituye el "Fideicomiso Santander" y que se encuentran descritos en la cláusula cuarta del mismo, incluyendo las futuras aportaciones al patrimonio de dicho fideicomiso. -----
- **"Plazo del Crédito Bansi"**, se refiere la obligación que asume el "Municipio" de tener totalmente pagado el "Crédito Bansi" en el término de 180 (ciento ochenta) meses contados a partir de la "Fecha de Pago de la Primera Amortización". -----
- **"Porcentaje Asignado Financiamientos Bansi"**, significa el porcentaje de 35.4% (treinta y cinco punto cuatro por ciento) mensual, respecto de las "Participaciones Fideicomitidas", que mensualmente deberá reservar el "Fiduciario" para el pago del "Crédito Bansi" y de los "Financiamientos Bansi", de conformidad a los fines del "Fideicomiso Santander". -----
- **"Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios"**, se refiere al Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo que en su caso lo reemplace o sustituya. -----
- **"Registro Estatal de Deuda Pública"**, es el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, a través de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público. -----
- **"Registro Santander"**, es el registro que lleva el "Fiduciario", en el que se inscriben los

financiamientos que se otorgan al "Municipio", en el que se le autoriza la afectación de sus Participaciones Presentes y Futuras en Ingresos Federales y que se encuentran incluidas en la partida denominada Fondo General de Participaciones (Ramo 28), para el pago de las obligaciones que se deriven de los mismos.

• "Secretaría de Finanzas", se refiere a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.

• "Tabla de Equivalencias" es la tabla de calificaciones que se encuentra ajustada a la normatividad de la "CNBV", y que se especifica a continuación:

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones Equivalentes)					TASA APLICABLE AL CRÉDITO	ICAP	COMISION POR ANUALIDAD APLICABLE
SEI	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM			
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	A1	TIE-2.75	0.75
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M			
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M			
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	A2	TIE-2.75	0.75
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M			
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M			
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	B1	TIE-3.00	1.00
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M			
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M			
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	B2	TIE-3.00	1.75
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M			
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M			
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	C1	TIE-3.00	4.00
mxBBB	Ba1.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M			
mxBBB-	Ba3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M			

• "TIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.

• "Tabla de Amortizaciones", son las 180 (ciento ochenta) amortizaciones mensuales, que se describen en cláusula sexta del "Crédito Bansi".

• "Total de las Amortizaciones" es la obligación que asume el "Municipio" de efectuar 180 (ciento ochenta) amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas de capital en la forma y términos pactados en la "Tabla de Amortizaciones" que se encuentra inserta en cláusula sexta del "Crédito Bansi".

— Reglas de Interpretación.— En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;



22
NOTARIA
PUBLICA



b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato; _____

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; _____

d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); _____

e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada"; _____

f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; _____

g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; _____

h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; _____

i) Los derechos de "Banal" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y _____

j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; _____

k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato. _____

DECLARACIONES

L- Declara el "Municipio", bajo protesta de conducirse con verdad, por conducto de su "Ayuntamiento" que, _____

a) Tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que han presentado a "Banal" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. _____

b) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5 (cinco) y 114 (ciento catorce) de la _____

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como por el artículo 3° (tercero) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

c) Con fundamento en los artículos 13 (trece) fracción III tercera y demás correlativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como por el artículo 12 (doce) y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los funcionarios municipales que comparecen a la celebración del presente contrato se encuentran debidamente facultados para la celebración del mismo. -----

d) Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyan o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios. -----

e) Que el "Municipio" está representado por el Presidente Municipal Constitucional, Síndicos Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, y quienes acrediten dicha personalidad con: (i) Con el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2012 (dos mil doce), en el que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, publica la integración de los 58 (cincuenta y ocho) Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, efectos para el periodo comprendido del 1 (uno) de Octubre del año 2012 (dos mil doce) al 30 (treinta) de septiembre del año 2015 dos mil quince, y que acredite al C. Licenciado Mario García Valdez, como Presidente Municipal y a las C.C. Licenciadas María Eugenia Rivera Fernández y Paulina Castelo Campos, como Síndicos Propietarios, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí; (ii) Nombramiento de fecha 13 (trece) de junio de 2013 (dos mil trece), con el que se acredite el nombramiento del C. Lic. Juan Ramón Nieto Navarro, como Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí; (iii) Nombramiento de fecha 13 (trece) de junio de 2013 (dos mil trece) con el que se acredite el nombramiento del C. Lic. Jastis José Botafios Guangorena, como Tesorero del Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Un tanto de los documentos anteriormente descritos, se agregarán debidamente certificadas al apéndice del libro de registro de cotejos con el número treinta y un mil seiscientos noventa diagonal dos mil catorce, y otro tanto se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan, como "Anexo 1" formando parte integrante del mismo. -----

f) El "Municipio" con fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2009 (dos mil nueve), con el carácter de "Fideicomitente" celebró con Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como "Fiduciario", un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago, que en lo sucesivo y para los efectos del



presente contrato, se le denominará como el "Fideicomiso Santander", al cual se le identificó con número administrativo F/2001669 (letra "F", diagonal, dos, cero, cero, uno, seis, seis, nueve), con la finalidad principal de crear un mecanismo para el pago de sus obligaciones derivadas de los financiamientos que adquiriera, mediante la afectación de sus Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales y que se encuentran incluidas en la partida denominada Fondo de Participaciones Federales (Ramo 28) de conformidad con el Artículo 9° noveno de la Ley de Coordinación Fiscal. Un tanto del documento anteriormente descrito, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de cotejos con el número treinta y un mil seiscientos ochenta y seis diagonal dos mil catorce, y otro tanto se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan, como "Anexo 2" formando parte integrante del mismo. -----

g) El "Municipio" con el carácter de acreditado, celebró un Contrato de Crédito Simple con Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como el acreditante, por la cantidad de \$190'000,000.00 (Ciento Noventa Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo destino fue refinanciar el contrato de apertura de crédito simple de fecha 17 (diecisiete) de marzo del 2009 (dos mil nueve), que celebró el "Municipio" con el carácter de acreditado, con Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, con el carácter de acreditante; obligándose a pagar el importe del expresado crédito en un plazo máximo de 165 (cientos sesenta y cinco) meses contados a partir de la celebración del referido contrato, lo anterior al amparo del Decreto Legislativo número 206 (doscientos seis), publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 (seis) de julio del 2010 (dos mil diez); el cual se formalizó mediante la Escritura Pública número 28,051 (veintiocho mil cincuenta y uno), del volumen 1293 (mil doscientos noventa y tres), de fecha 16 (dieciséis) de julio del 2010 (dos mil diez), ante la fe del Licenciado Jacinto Lárraga Martínez, titular de la Notaría Pública número Veintidós, con ejercicio en la demarcación notarial del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, al que para los efectos del presente contrato se le denominó como el "Crédito Bansi Decreto 206". Dicho "Crédito Bansi Decreto 206" quedó incorporado en el "Registro de Deuda Pública del Estado" el día 20 (veinte) de julio del 2010 (dos mil diez), bajo inscripción MO37/10 (letra "M", letra "O", tres, siete, diagonal, uno, cero), e inscrito en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" el día 22 (veintidós) de julio de 2010 (dos mil diez) bajo inscripción 208/2010 (dos, cero, ocho, diagonal, dos, cero, uno, cero). Asimismo, el "Crédito Bansi Decreto 206", quedó debidamente inscrito en el "Registro Santander" que lleva el "Fiduciario" en el "Fideicomiso Santander", que para efectos de identificación se le asignó el número 002 (cero, cero, dos). -----

h) Con fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2013 (dos mil trece) fue celebrada la Octava Sesión Extraordinaria del Cabildo del año 2013 (dos mil trece) de la Administración Municipal para el periodo 2012-2015 (dos mil doce guión dos mil quince), del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en la que en el punto III (tres romano) del orden del día, se aprueba por Mayoría

calificada al Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, referente al "PROGRAMA DE MEJORA INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ", consistente en: "autorización para contratar créditos hasta por la cantidad de \$487,606,554.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) para destinarse a las Inversiones Públicas Productivas previstas en las fracciones VI y VII del artículo 8° de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo las siguientes operaciones: I. Reestructura del Saldo Insoluto de la Deuda Pública vigente, adquirida mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 16 de julio de 2010, entre Banst, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de acreditante, y el Municipio de San Luis Potosí, en calidad de acreditado, por una cantidad de hasta \$187,606,554.60 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) monto que constituya el saldo insoluto de dicho financiamiento a la presente fecha, más los gastos inherentes a este tipo de estructuras de crédito; lo anterior siempre y cuando se concluya en la reestructura con mejores condiciones de plazo, tasa u otros términos que beneficien la liberación de flujos a la hacienda pública municipal, obteniendo en general mejoras financieras de la deuda. II... III. Autorización para constituir como fuente primaria de pago y garantía de los créditos que se contraten, el porcentaje necesario de las Participaciones Federales correspondientes al Ramo 28." (sic). Un tanto del documento anteriormente descrito, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de colejos con el número treinta y un mil seiscientos ochenta y siete diagonal dos mil catorce, y otro tanto se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan, como "Anexo 3" formando parte integrante del mismo.

i) En virtud de lo anterior, con fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2013 (dos mil trece), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 396 (trescientos noventa y seis), emitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el que se "autoriza al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para contratar un crédito hasta \$190,000,000.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mas accesorios financieros correspondientes, a un plazo de quince años, que destinará al pago del crédito otorgado al amparo del Decreto Legislativo número 495 publicado el catorce de agosto del dos mil ocho en el Periódico Oficial del Estado; y su respectivo refinanciamiento publicado el seis de julio del dos mil diez, al amparo del Decreto Legislativo número 208." (sic). Un tanto del documento anteriormente descrito, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de colejos con el número treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho diagonal dos mil catorce, y otro tanto se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan, como "Anexo 4" formando parte integrante del mismo.

j) Según consta y se desprende del artículo 4° (cuarto) del Decreto número 396 (trescientos



22

NOTARIA PÚBLICA



noventa y seis) antes mencionado, "se autoriza al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para que afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, como garantía y fuente de pago del refinanciamiento que contrae el amparo de la presente autorización, a través de los mecanismos jurídicos que mas convengan a los intereses del municipio, entre los que se encuentra de manera enunciativa, mas no limitada, la creación de nuevos fideicomisos de administración y pago de garantía, o la modificación de los actuales." (sic); por lo que conforme a lo anterior y en términos del "Fideicomiso Santander" referido en el inciso "a" anterior, el "Municipio" se obliga a inscribir en el "Registro Santander" el "Crédito Bansi", a fin de que de las "Participaciones Fideicomitidas" en el "Fideicomiso Santander", se asigne específicamente el 35.4% (treinta y cinco punto cuatro por ciento) ("Porcentaje Asignado Financiamientos Bansi"), para destinarlo como fuente de pago del "Crédito Bansi", a partir de la fecha en que "Bansi" haya sido registrado como "Fideicomisario en Primer Lugar" dentro del "Fideicomiso Santander", y se haya expedido a su favor la constancia de inscripción en el "Registro Santander". -----

k) El "Municipio" según convenga a sus intereses, con la autorización ya obtenida por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante el Decreto número 396 (trescientos noventa y seis), publicado el día 17 (diecisiete) de diciembre del 2013 dos mil trece, en el Periódico Oficial Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, podrá continuar operando el "Fideicomiso Santander", para los fines que en el mismo se estipulan, o podrá a través de los mecanismos jurídicos más adecuados, entre los que se encuentran a manera enunciativa más no limitativa, la creación de un nuevo fideicomiso de administración y pago, o de garantía el cual se le denominará "Fideicomiso Bansi", con la finalidad principal de crear un mecanismo para el pago de sus obligaciones derivadas de este contrato o de futuros financiamientos, o inclusive podrá optar por modificar, extinguir, o sustituir el "Fiduciario" del "Fideicomiso Santander" en los términos ya descritos. -----

l) Mediante la constancia S.G./319/2014 (letra "S", letra "G", diagonal, tres, uno, nueve, diagonal, dos, cero, uno, cuatro), de fecha 17 (diecisiete) de febrero del 2014 (dos mil catorce), emitida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Licenciado Juan Ramón Nieto Neveiro, se acredita y consta que el día 14 (catorce) de febrero de 2014 (dos mil catorce), fue celebrada la Tercera Sesión Ordinaria del Cabildo del año 2014 (dos mil catorce) de la Administración Municipal para el periodo 2012-2015 (dos mil doce guión dos mil quince), del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en la que mediante el punto IV (cuatro romano) del orden del día "Se aprueba que los decretos legislativos 396 y 397, dados en fecha 14 de diciembre de 2013 y publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí son acordes y reflejan a plenitud la voluntad expresada en el acuerdo de Cabildo que conste en acta de fecha 23 de octubre de 2013, y en consecuencia se autoriza al Municipio de San Luis Potosí, S.L.P para que la realización de los actos y contratos de deuda pública se

observen los términos y condiciones que en dichos instrumentos se establecen. Para efectos de formalizar los actos y contratos autorizados en el referido decreto 396, estos deberán atender a las condiciones establecidas en el artículo 3 del mismo y que se reproducen a continuación: 1.- Tipo de crédito: crédito simple; 2.- Importe del crédito: hasta por \$190'000,000.00 (ciento noventa millones de pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes; 3.- Plazo: hasta 15 años; 4.- Plazo de gracia para pago de capital: sin plazo de gracia; 5.- Interés ordinario: tasa de interés interbancaria de equilibrio, hasta TIE más 2 puntos porcentuales." (sic). Un tanto del documento anteriormente descrito, se agregará debidamente certificado el apéndice del libro de registro de cotejos con el número treinta y un mil seiscientos ochenta y siete diagonal dos mil catorce, y otro tanto se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan, como "Anexo 5" formando parte integrante del mismo.

m) La celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) Constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Municipio", exigibles de acuerdo con sus términos, (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera.

n) A la fecha de celebración del presente contrato, el "Municipio" tiene vigentes las obligaciones derivadas del "Crédito Bansi Decreto 206".

o) Que las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago" no se encuentren sujetas a mandato, gravamen, garantía, otro fideicomiso o limitación alguna que impida al "Municipio" su legal afectación como garantía y fuente del pago de las "Obligaciones Garantizadas", y por tanto están en aptitud de guardar el "Aforo Requerido".

p) Que con motivo del otorgamiento del "Crédito Bansi" no se excederán los límites de financiamiento establecidos en las Leyes de Ingresos y Decretos de autorización a que se hace referencia en los incisos anteriores.

q) En razón de lo anterior, le está solicitando a "Bansi", el otorgamiento del "Crédito Bansi".

II. Declare "Bansi" que:

a) Es una institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la



22
NOTARIA
PÚBLICA



Propiedad del Estado, Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente. -----

b) Que su representante, el señor Licenciado Arturo Herbert Alfaro cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número 5,681 cinco mil seiscientos ochenta y uno, tomo 27 veintisiete, libro 3 tres, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 34 treinta y cuatro, con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco uno), control interno 15 (quince), de fecha 02 dos de junio de 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el cual contiene poder de Administración limitado y designación como Delegado Fiduciario con las siguientes facultades: pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, operaciones financieras y títulos de crédito, general cambiario, y sustitución y otorgamiento de poderes, el cual fue otorgado para representante legal de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los cuales son bastantes, cumplidos y suficientes para la celebración de este acto. -----

Un tanto de los documentos anteriormente descritos, se agregarán debidamente certificados al apéndice del libro de registro de cotejos con el número treinta y un mil setecientos diagonal dos mil catorce, y otro tanto se anexarán a los testimonios que de este instrumento se expidan, como "Anexo 5" y "Anexo 6", respectivamente, formando parte integrante del mismo. -----

c) Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "Municipio" el "Crédito Bansi" -----

III. Declaran las partes que: -----

a) Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas. -----

b) Es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento. -----

c) Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----

d) Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- "Bansi" abre en este acto al "Municipio", quien acepta un CRÉDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de \$190'000,000.00

(Ciento Noventa Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de 180 (ciento ochenta) meses, los cuales se destinarán para el prepago de la Deuda Pública actual del "Municipio", como refinanciamiento; consistente en el pago del "Crédito Bansi Decreto 206". --

--- SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "Municipio" podrá disponer del crédito que se le otorga a partir de la fecha de firma de este contrato y dentro de un plazo de disposición que vence precisamente en la "Fecha Límite de Disposición" mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el "Municipio" a la orden de "Bansi", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula. -----

a) "Bansi", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Municipio" si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato. -----

b) En los términos del Reglamento del artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal, el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. ----

c) El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "Bansi", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Municipio". -----

d) De las disposiciones que del "Crédito Bansi" realice el "Municipio", en este mismo acto autoriza e instruye a "Bansi", para que una vez descontadas las comisiones y/o gastos por el otorgamiento del "Crédito Bansi", por cuenta y orden del "Municipio", realice directamente el pago total del "Crédito Bansi Decreto 206", mediante el importe que le notifique al ejecutivo Bansi; debiendo acreditar dicho importe con una certificación o estado de cuenta en donde se especifique el saldo insoluto exacto para el pago total del "Crédito Bansi Decreto 206". -----

CONDICIONES PREVIAS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO: -----

--- El "Municipio" podrá disponer del "Crédito Bansi" mediante la suscripción de uno o varios pagarés, para lo que previamente el "Municipio" deberá comprobar haber cumplido con las siguientes condiciones: -----

-- (i) Que las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago" guarden el "Aforo Requerido". -----

--- (ii) Que el presente contrato de crédito sea inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el "Registro Estatal de Deuda Pública"; una vez inscrito, el "Municipio" entregue a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste las



22
NOTARIA
PÚBLICA



notarios y sellos de las inscripciones correspondientes. -----

--- (III) Que el presente contrato de crédito, sea inscrito en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios", y una vez inscrito, el "Municipio" entregue a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste la anotación y sello de inscripción correspondiente; -----

--- (iv) Que el "Municipio" lleve a cabo todos los actos necesarios para que "Bansi" obtenga y le sea reconocida la calidad de "Fideicomisario en Primer Lugar" en el "Fideicomiso Santander", y que al "Fiduciario", entregue a "Bansi", la constancia de inscripción en el "Registro Santander" del "Crédito Bansi". -----

--- (v) Que el "Municipio" entregue a "Bansi" la "Calificación del Grado de Riesgo", en su defecto, que el "Municipio" entregue a "Bansi" las facturas correspondientes al pago de los honorarios de la expresada "Calificación del Grado de Riesgo" y sus respectivos contratos de prestación de servicios, en los cuales se señale la fecha en que las "Calificadoras" entregaran la expresada "Calificación del Grado de Riesgo". -----

--- (vi) Que el "Municipio" demuestre fehacientemente que en su Ley de Ingresos, se incluyeron los ingresos que se pretenden obtener mediante el "Crédito Bansi", en términos del artículo 13 (troce) fracción VI (sexta) de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí. -----

CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN: -----

--- 1. El "Municipio" en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte días) naturales, posteriores a la disposición del presente crédito, se obliga a obtener las 2 (dos) "Calificaciones del Estructurado" del "Crédito Bansi", las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". -----

--- 2. Que el "Municipio" autorice al "Fiduciario", para que una vez pagado totalmente el "Crédito Bansi Decreto 206", conforme a instrucciones por escrito que reciba del "Fideicomitente" y del "Fideicomisario en Primer Lugar", obtenga la cancelación del mismo en el registro del "Fideicomiso Santander". -----

--- 3. El "Municipio" se obliga a obtener a su costa la "Calificación de Grado de Riesgo". -----

--- **TERCERA.- COMISIONES.-** El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en el "Domicilio Bansi", o en el de la sucursal de "Bansi" en donde se operó este crédito: -----

a) **Comisión por apertura de crédito,** equivalente al 0% (cero por ciento) más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Municipio". -----

b) **Comisión por anualidad,** será la equivalente al diferencial que resulte entre la tasa anual de interés ordinario (estipulada en la cláusula cuarta del presente contrato) y la tasa aplicable que corresponda según las "Calificaciones del Estructurado", mismas que deberán ser -----

valoradas según la "Tabla de Equivalencias", por cada anualidad, calculada sobre saldos insolutos del "Crédito Bansi", pagadera en (3) tres parcialidades en los "Días de Pago" de los meses de marzo, junio y septiembre de cada anualidad durante la vigencia del presente crédito

c) Comisión Estructuración del Crédito, equivalente al 1% (uno por ciento), más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Municipio".

d) Comisión por Deterioro de Calificaciones del Grado de Riesgo, las partes acuerdan que será aplicable cada vez que la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" por cualquier circunstancia sea degradada, siendo aplicable el porcentaje indicado para el grado de riesgo que se indica a continuación:

GRADOS DE RIESGO	COMISIONES APLICABLES POR DETERIORO EN EL GRADO DE RIESGO
A1	0.00%
A2	0.00%
B1	0.25%
B2	0.25% al momento del deterioro y el 0.25% al cumplir el primer aniversario sin cambio.
B3	0.25% al momento del deterioro y el 0.25% al cumplir el primer aniversario sin cambio.
C1	0.25% al momento del deterioro y el 0.25% en cada aniversario del crédito durante tres años más

-- Las partes acuerdan que dicha comisión, se causará sobre el monto del saldo insoluto del presente crédito, al momento de darse el deterioro de la "Calificación del Grado de Riesgo" o de la "Calificación Periódica".

-- El "Municipio" expresamente autoriza a "Bansi" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "Municipio" tiene abierta(s) en "Bansi", en el caso que las cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para que pague la comisión a la que se refiere inciso, el "Municipio" autoriza a "Bansi" para que las efectúe de manera mensual hasta que quede totalmente pagada.

-- CUARTA.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.- El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi", por mensualidades vencidas, precisamente los "Días de Pago", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la sueta principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente:

-- 1.- Tasa de referencia; La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual se aplica un factor o se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente, que para el caso del presente instrumento, la tasa de referencia es la TIE.



22
NOTARIA
PUBLICA



--- II.- **Tasa anual de intereses ordinarios:** La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 1.95 (uno, punto, nueve, cinco) puntos, a la tasa de referencia, que en este caso es la conocida como TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como TIIE, tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando.-----

--- Los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

--- La referida TIIE, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.-----

--- III.- **Tasa de referencia sustituta:** En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la TIIE y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la **Tasa de Referencia** con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la TIIE y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I y II (uno y dos) que anteceden. -----

--- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la TIIE y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la TIIE, la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica. -----

--- a).- Se multiplicará por 1.45 (uno, punto, cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de **Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el periodo mensual correspondiente.-----

--- b).- El resultado de multiplicar por 1.60 (uno, punto, sesenta), la última estimación del **Costo de Captación a Plazo de los Pasivos** denominados en Moneda Nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo mensual correspondiente.-----

--- **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Municipio" o "Bansi", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa de ordinaria vigente a la fecha en que ocurre la mora por 2 (dos), conviniendo las partes que los

intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dura la mora y hasta el pago total del crédito.

--- SEXTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.- Sin necesidad de previo requerimiento de pago de "Bansi", a través del procedimiento de pago señalado en el "Fideicomiso Santander", conforme a lo estipulado en la cláusula octava de este contrato, y mediante transferencia electrónica de fondos que se efectúe a la "Cuenta Bancaria del Crédito Bansi", el "Municipio" se obliga en este acto a tener totalmente pagado a "Bansi", el importe del crédito concedido dentro del "Plazo del Crédito Bansi", pagaderas precisamente los "Días de Pago", lo anterior mediante el "Total de las Amortizaciones", de conformidad con la siguiente Tabla de Amortizaciones:

MES	AMORTIZACION A CAPITAL
1	\$50,000.00
2	\$50,000.00
3	\$50,000.00
4	\$50,000.00
5	\$50,000.00
6	\$50,000.00
7	\$50,000.00
8	\$50,000.00
9	\$50,000.00
10	\$50,000.00
11	\$50,000.00
12	\$50,000.00
13	\$50,000.00
14	\$200,000.00
15	\$200,000.00
16	\$200,000.00
17	\$200,000.00
18	\$200,000.00
19	\$200,000.00
20	\$200,000.00
21	\$200,000.00
22	\$200,000.00
23	\$200,000.00



22

NOTARIA
PUBLICA



24	\$200,000.00
25	\$250,000.00
26	\$250,000.00
27	\$250,000.00
28	\$250,000.00
29	\$250,000.00
30	\$250,000.00
31	\$250,000.00
32	\$250,000.00
33	\$250,000.00
34	\$250,000.00
35	\$250,000.00
36	\$250,000.00
37	\$300,000.00
38	\$300,000.00
39	\$300,000.00
40	\$300,000.00
41	\$300,000.00
42	\$300,000.00
43	\$300,000.00
44	\$300,000.00
45	\$300,000.00
46	\$300,000.00
47	\$300,000.00
48	\$300,000.00
49	\$450,000.00
50	\$450,000.00
51	\$450,000.00
52	\$450,000.00
53	\$450,000.00
54	\$450,000.00
55	\$450,000.00
56	\$450,000.00
57	\$450,000.00
58	\$450,000.00
59	\$450,000.00



60	\$450,000.00
61	\$600,000.00
62	\$600,000.00
63	\$600,000.00
64	\$600,000.00
65	\$600,000.00
66	\$600,000.00
67	\$600,000.00
68	\$600,000.00
69	\$600,000.00
70	\$600,000.00
71	\$600,000.00
72	\$600,000.00
73	\$700,000.00
74	\$700,000.00
75	\$700,000.00
76	\$700,000.00
77	\$700,000.00
78	\$700,000.00
79	\$700,000.00
80	\$700,000.00
81	\$700,000.00
82	\$700,000.00
83	\$700,000.00
84	\$700,000.00
85	\$800,000.00
86	\$800,000.00
87	\$800,000.00
88	\$800,000.00
89	\$800,000.00
90	\$800,000.00
91	\$800,000.00
92	\$800,000.00
93	\$800,000.00
94	\$800,000.00
95	\$800,000.00

22

NOTARIA
PUBLICA

96	\$800,000.00
97	\$900,000.00
98	\$900,000.00
99	\$900,000.00
100	\$900,000.00
101	\$900,000.00
102	\$900,000.00
103	\$900,000.00
104	\$900,000.00
105	\$900,000.00
106	\$900,000.00
107	\$900,000.00
108	\$900,000.00
109	\$1,000,000.00
110	\$1,000,000.00
111	\$1,000,000.00
112	\$1,000,000.00
113	\$1,000,000.00
114	\$1,000,000.00
115	\$1,000,000.00
116	\$1,000,000.00
117	\$1,000,000.00
118	\$1,000,000.00
119	\$1,000,000.00
120	\$1,000,000.00
121	\$1,100,000.00
122	\$1,100,000.00
123	\$1,100,000.00
124	\$1,100,000.00
125	\$1,100,000.00
126	\$1,100,000.00
127	\$1,100,000.00
128	\$1,100,000.00
129	\$1,100,000.00
130	\$1,100,000.00
131	\$1,100,000.00



132	\$1,100,000.00
133	\$2,000,000.00
134	\$2,000,000.00
135	\$2,000,000.00
136	\$2,000,000.00
137	\$2,000,000.00
138	\$2,000,000.00
139	\$2,000,000.00
140	\$2,000,000.00
141	\$2,000,000.00
142	\$2,000,000.00
143	\$2,000,000.00
144	\$2,000,000.00
145	\$2,250,000.00
146	\$2,250,000.00
147	\$2,250,000.00
148	\$2,250,000.00
149	\$2,250,000.00
150	\$2,250,000.00
151	\$2,250,000.00
152	\$2,250,000.00
153	\$2,250,000.00
154	\$2,250,000.00
155	\$2,250,000.00
156	\$2,250,000.00
157	\$2,400,000.00
158	\$2,400,000.00
159	\$2,400,000.00
160	\$2,400,000.00
161	\$2,400,000.00
162	\$2,400,000.00
163	\$2,400,000.00
164	\$2,450,000.00
165	\$2,450,000.00
166	\$2,450,000.00
167	\$2,450,000.00



22
NOTARIA
PUBLICA



168	\$2,450,000.00
169	\$2,600,000.00
170	\$2,600,000.00
171	\$2,600,000.00
172	\$2,600,000.00
173	\$2,600,000.00
174	\$2,600,000.00
175	\$3,000,000.00
176	\$3,000,000.00
177	\$3,000,000.00
178	\$3,000,000.00
179	\$3,000,000.00
180	\$3,300,000.00

--- El "Total de las Amortizaciones", que se detallan en la Tabla de Amortizaciones antes referida, serán pagaderas precisamente los "Días de Pago", obligándose el "Municipio" a efectuar el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último pago deberá efectuarse a más tardar en la "Fecha de Pago de la Última Amortización".

--- En caso de no realizarse el pago del saldo insoluto de la disposición del "Crédito Bansi" a través del "Fideicomiso Santander", el "Municipio" estará obligado a realizar el pago en forma directa a "Bansi", en el "Domicilio Bansi".

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan en los términos de este contrato, por lo que el "Municipio" deberá de cubrirlos a "Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento.

--- SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- El "Municipio" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las cantidades de que hubiere dispuesto, pagando una comisión por prepago, según el año en el que se realice el mismo, de conformidad con los porcentajes que se señalan a continuación, la cual se aplicará sobre el monto prepago y, al momento de llevarse a cabo el mismo, durante toda la vigencia del presente crédito:

--- Durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia del presente crédito, una comisión equivalente al 1% (uno por ciento), sobre el monto prepago por cada año faltante del plazo del crédito, la cual deberá ser cubierta al momento de llevarse a cabo el citado pago anticipado.

--- A partir del 6° (sexto) año, en adelante una comisión equivalente al 0% (cero por ciento).

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "Bansi" determina. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

--- OCTAVA.- MECANISMO DEL PAGO Y GARANTÍA (AFECTACION DE PARTICIPACIONES FEDERALES).- El pago de las obligaciones del "Municipio" derivadas del "Crédito Bansi" será realizado por el "Fideicomiso Santander" en la "Cuenta Bancaria del Crédito Bansi", por cuenta y orden del "Municipio", en los términos de la cláusula sexta del presente contrato y de conformidad con lo establecido en dicho fideicomiso.

--- Sin perjuicio de la obligación del "Municipio" de realizar directamente el pago del "Crédito Bansi", de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos; el "Municipio" se obliga a afectar en el "Fideicomiso Santander", para el pago del "Crédito Bansi" y de los "Financiamientos Bansi", el 35.4% (treinta y cinco punto cuatro por ciento) mensual ("Porcentaje Asignado Financiamientos Bansi"), respecto de las "Participaciones Fideicomitidas", en términos de la mecánica descrita a continuación:

--- Los comparecientes están de acuerdo en que el "Fideicomiso Santander" se mantendrá vigente hasta que "Bansi" haya sido cubierto de todo cuanto se le adeude en virtud del "Crédito Bansi".

--- El solo hecho de la existencia del "Fideicomiso Santander" a que se refiere esta cláusula y la adhesión del "Crédito Bansi", no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo del "Municipio" derivadas del "Crédito Bansi"; dichas obligaciones se constituirán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "Bansi" ya sea por parte del "Fiduciario", en virtud del "Fideicomiso Santander", o por parte del "Municipio", en forma directa.

--- Si por cualquier circunstancia el "Fiduciario" deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "Bansi" para exigir los mismos al "Municipio" en forma directa.

--- Asimismo el "Municipio" se encuentra obligado al pago de capital, intereses ordinarios y en su caso moratorios, gastos legales, comisiones del "Crédito Bansi", así como al pago a las "Calificadora" o "Calificadoras"; por lo que las partes acuerdan que, dichos pagos, podrán aplicarse con cargo al "Fondo de Reserva" constituido en el "Fideicomiso Santander" el cual en caso de ser utilizado, deberá restituirse con recursos del "Patrimonio del Fideicomiso" y/o con recursos propios del "Municipio" dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que hubiera sido utilizado, de lo contrario, será una causa de vencimiento anticipado del "Crédito Bansi".

--- NOVENA.- VIGILANCIA.- "Bansi", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Municipio", tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el



22
NOTARIA
PUBLICA



entendido de que el sueldo y los gastos que "Bansi" autorice al Interventor serán cubiertos por el "Municipio", quedando autorizado "Bansi", a cargarlos en la cuenta del "Municipio" tan luego como haga los pagos correspondientes. -----

--- DÉCIMA.- DESCUENTO.- Las partes convienen en que "Bansi" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el inciso b) de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Municipio" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "Bansi" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -----

--- DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.- El "Municipio" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas a las siguientes OBLIGACIONES DE HACER: -----

1. Proporcionar a "Bansi" Estados Financieros internos trimestrales que incluye el Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos dentro de los 90 (noventa) días naturales al término de cada trimestre, así como su cuenta pública anual dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. -----
2. A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada. -----
3. Proporcionar a "Bansi" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito y la afectación de las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", así como entregar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Municipio", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para la amortización del presente Crédito. -----
4. Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Municipio" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. -----
5. Permitir al Interventor o al funcionario que "Bansi" designe, para efectuar las visitas de Inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del Crédito, previo aviso por escrito. -----

6. Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito.
 7. Proporcionar a "Bansi" la información adicional que le sea requerida.
 8. Reembolsar a "Bansi" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansi" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Municipio" bajo este contrato.
 9. El "Municipio" se obliga a inscribir el presente contrato en los registros correspondientes, especialmente en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" de acuerdo con lo previsto por el artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3° (tercero) de su Reglamento; así como en inscribirlo en el "Registro Santander" que lleva el "Fiduciario" del "Fideicomiso Santander".
 10. El "Municipio" se obliga a mantener permanentemente vigente, dos "Calificaciones Del Grado De Riesgo" de la Deuda Soberana del Municipio (quirografaria), por parte de cuando menos dos, de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias", para el caso que las expresadas calificaciones sean inferiores, el "Municipio" se obliga a obtener, a su costa, dos "Calificaciones Del Grado De Riesgo" de la Estructura del "Crédito Bansi" (Estructurado) las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valores de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la "Tabla de Equivalencias" Cabe señalar que, la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y de la comisión por anualidad. Asimismo, las partes acuerdan que, para el caso de que la metodología (vigente) para la obtención de la "Calificación del Grado de Riesgo" de la deuda soberana del "Municipio" (quirografaria) o de la estructura del presente crédito llegase a cambiar, las partes acuerdan que las posteriores calificaciones se efectuarán conforme a la nueva metodología y por lo tanto se tomará la calificación que corresponda como base para la aplicación para el cálculo de la comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y de la comisión por anualidad descrita en la "Tabla de Equivalencias".
- En caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer, previstas en los incisos 1 (uno) y 2 (dos) de la presente cláusula, "Bansi" lo comunicará al "Municipio", quien se obliga a dar cumplimiento de inmediato a dicha obligación, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "Bansi" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que recibe la notificación referida, la cual no podrá rechazar